



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NIDIA SOLEDAD NEIRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO
VINCULADA:	GLORIA ELSA MUÑOZ AGUIRRE
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00241-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por la señora NIDIA SOLEDAD NEIRA RODRÍGUEZ en contra de MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO, por concepto de suma adeudada por la resciliación del contrato de promesa de compraventa por mutuo acuerdo de los lotes 9 y 10 con matrícula inmobiliaria n.º 070-116467 firmado el 13/08/2021.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante indicó que el 24 de abril de 2021, entre la hoy demandada MICHELLE BOHORQUEZ AGUDELO, quien actuaba en calidad de PROMITENTE VENDEDORA y NIDIA SOLEDAD NEIRA RODRÍGUEZ, quien actuaba en calidad de PROMITENTE COMPRADORA, firmaron contrato de promesa de compraventa, cuyo objeto fue la venta y compra de los inmuebles correspondientes a las casas 9 y 10 que hacen parte del predio de mayor extensión cuyo folio de matrícula es 070-116467.

Como consecuencia de la promesa de compraventa, descrita en el hecho anterior, el 13 de agosto del 2021, la hoy demandante y demandada firmaron RESCILIACIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR MUTUO ACUERDO.

Dentro de la cláusula segunda de la RESCILIACIÓN DEL CONTRATO de fecha 13 de agosto de 2021, "la promitente vendedora, se compromete con la promitente compradora, a devolver las sumas recibidas como parte de la negociación: \$120.000.000 el día 11 de septiembre del 2021, en el municipio de Villa de Leyva. Cumplido el pago, la promitente vendedora quedaría a paz y salvo por todo concepto".

Dentro de la cláusula quinta de la RESCILIACIÓN DEL CONTRATO de fecha 13 de

agosto de 2021, "las partes reconocen que este documento presta mérito ejecutivo y que bastará como única prueba para hacerlo valer ante el juez de la República."

El inmueble con matrícula inmobiliaria 070-116467 objeto de la promesa de compraventa, que fue objeto de resciliación mediante contrato firmado el 13 de agosto del 2021, fue hipotecado el 22 de noviembre del 2021 mediante escritura 2645 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. a la señora GLORIA ELSA MUÑOZ AGUIRRE.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MENOR CUANTÍA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que supera los 40 S.M.M.L.V. pero no supera la suma de 150 S.M.L.M.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO identificada con C.C. 1054.093.016 y a favor de la señora NIDIA SOLEDAD NEIRA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 23.587.835 por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) con ocasión de la resciliación del contrato de promesa de compraventa por mutuo acuerdo de los lotes 9 y 10 con matrícula inmobiliaria n.º 070-116467 firmado el 13/08/2021 en el municipio de Villa de Leyva.

Igualmente, por los intereses moratorios bancarios causados desde el 11/09/2021 respecto de la suma en mención, hasta que se verifique su pago total, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. - VINCULAR al presente proceso ejecutivo a la señora GLORIA ELSA MUÑOZ AGUIRRE en calidad de acreedor hipotecario del inmueble con matrícula inmobiliaria 070-116467.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a la señora MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO identificada con C.C. 1054.093.016 en calidad de demandada y a la señora GLORIA ELSA MUÑOZ AGUIRRE identificada con C.C. 1054.093.016 en calidad de acreedor hipotecario, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la conformación del contradictorio.

CUARTO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO. – RECONOCER personería al abogado Carlos Alberto Amézquita Cifuentes (T.P. 144.811 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **047**, de hoy **nueve (09) de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e1f9d4d19b5f30c6ae1814cc333885d9d1f2461cb383e6d54c1cc12f71cf0**

Documento generado en 07/12/2022 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>